

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CORRECCION de erratas del Decreto 2231/1966, de 23 de julio, por el que se acomoda al régimen especial del Municipio de Barcelona el de intervención en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Habiéndose padecido error de fecha en la inserción del sumario que encabeza el citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 217, de fecha 10 de septiembre de 1966, página 11675, se rectifica en el sentido de que donde dice: «Decreto 2231/1966, de 28 de julio, por el...», debe decir: «Decreto 2231/1966, de 23 de julio, por el...».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Profesional por la que se dan normas sobre cuadros horarios y propuesta de gratificaciones referidas a los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial.

Aunque la mayoría de los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial vienen cumpliendo las disposiciones emanadas de la Superioridad en orden a la formación de los cuadros horarios y subsiguientes propuestas de gratificaciones por el concepto de «extensión de clases», no se puede ignorar que existen aún escuelas que bien por defectuosa información de aquellas disposiciones, por ligereza en la distribución de horas o disciplinas y asignación de éstas a los respectivos Profesores titulares y adjuntos o por otras causas vienen incumpliendo lo ordenado al respecto, con quebranto grave de la armonía que debe presidir este orden docente, al que conviene cierto espíritu de exactitud y precisión hasta en los detalles que puedan parecer más mínimos. Y ello en razón de una triple finalidad: el obligado acatamiento a las normas dictadas, la necesidad de encerrar en límites claros y precisos lo que puede parecer confuso y desdibujado y, por último, la conveniencia de facilitar la labor inspectora en la que los propios Centros y sus directivos deben estar interesados de forma primordial.

En su consecuencia, esta Dirección General ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones en relación con la formación de los cuadros horarios y propuesta de gratificaciones para el próximo curso 1966-1967, que expresamente derogan todas las circulares y normas dictadas hasta el presente sobre el mismo objeto, en cuanto se opongan a las mismas:

A) CUADROS HORARIOS

1.º Con la debida antelación al comienzo del curso escolar, los Directores de los Centros oficiales de F.P.I. convocarán al Claustro de Profesores a fin de que por dicho órgano colegiado se proceda a la formación de los cuadros horarios que han de regir la tarea docente del Centro durante todo el curso lectivo.

Dichos cuadros horarios se confeccionarán con arreglo al modelo que se acompaña con las presentes instrucciones, tanto por lo que se refiere a las enseñanzas del Grado de Aprendizaje como a las de los de Maestría e Iniciación en los Centros en que estos dos últimos estén establecidos.

2.º Una vez confeccionados los cuadros horarios, los Directores de los Centros remitirán directamente a la Inspección General de Formación Profesional Industrial (Ministerio de Educación y Ciencia, octava planta, Alcalá, 34, Madrid), a la mayor brevedad posible y, en todo caso, dentro del mes de octubre, copia de los mismos, autorizada por el Secretario, con el visto bueno del Director, a fin de que aquélla informe a la Superioridad sobre su aprobación, si ello procediera. Ninguna circunstancia ni motivo puede válidamente alegarse para remitir los cuadros horarios pasada dicha fecha. Los cuadros horarios deberán quedar expuestos en el tablón de edictos del Centro durante todo el año escolar.

Los señores Directores deberán tomar las disposiciones oportunas en orden al nombramiento de Profesores interinos, a fin

de que la plantilla del Centro esté cubierta en su totalidad al confeccionarse el cuadro horario.

En los casos en que no sea posible el nombramiento de personal interino para una determinada disciplina, deberá solicitarse con la antelación precisa de esta Dirección General la autorización que exige la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1963 a favor del Profesor de titulación más idónea. Si en el momento de confeccionarse el cuadro horario no se hubiese recibido aún la autorización solicitada, se hará constar esta circunstancia en el lugar destinado a «Observaciones», pero cuidando de remitirla, inmediatamente después de ser recibida, a la Inspección General.

3.º Los cuadros horarios se extenderán exclusivamente por cursos (v. gr.: 1.º de Aprendizaje diurno, 2.º de Aprendizaje nocturno, 1.º de Maestría diurna, etc.) y no por ramas ni grupos.

La práctica observada por algunas escuelas de extender por separado el cuadro horario de la rama de Delineantes sólo induce a confusiones. Las disciplinas privativas de esta rama (Teoría del Dibujo, Prácticas de Dibujo, Tecnología, etc.) deben figurar juntamente con las que son comunes a todas las ramas, en el mismo cuadro horario e... que figuren las restantes disciplinas de las ramas cuyas enseñanzas se impartan en el Centro.

4.º En todo caso los cuadros horarios deben reflejar la realidad docente. Una vez aprobado por la Superioridad, constituye el programa de trabajo que hay que cumplir durante el curso y su inobservancia o cumplimiento incompleto constituyen faltas sancionables con arreglo al Reglamento.

No obstante, los Claustros de Profesores, en uso de las atribuciones que les están conferidas, pueden durante el curso modificar, total o parcialmente, los cuadros horarios aprobados por la Superioridad, cuando las circunstancias así lo aconsejen, debiendo en este caso dar cuenta de ello inmediatamente a la Inspección General para su conocimiento y propuesta, en su caso, de nueva aprobación por la Superioridad.

5.º Cuando por el elevado número de alumnos sea preciso desdoblar en varios grupos algunas asignaturas, sean o no comunes a todas las ramas, no deberá extenderse un cuadro aparte por cada grupo, sino que éstos figurarán por disciplinas, uno a continuación del otro y en el mismo cuadro horario.

6.º Se recuerda expresamente que en la rama de Delineantes y en su curso tercero debe figurar la disciplina de Tecnología con tres horas semanales en régimen diurno y dos en régimen nocturno. Es, por tanto, incorrecto el proceder de algunas escuelas omitiendo esta asignatura, que en ningún caso debe confundirse con la de Teoría del Dibujo, ya que ambas tienen cuestionarios específicos y orientaciones metodológicas distintas.

7.º Con arreglo a lo que determinan los cuestionarios vigentes, tanto la disciplina de Tecnología, en los tres cursos del grado de Aprendizaje, como la Física y la Química del tercer curso del mismo grado deben desdoblarse por ramas o grupos de ramas, cualquiera que sea el número de alumnos que figuren matriculados.

No es correcta, por tanto, la práctica de algunas escuelas que engloban todas las Tecnologías del primer curso del grado de Aprendizaje bajo el título de «Tecnología general», ya que no existe en los cuestionarios vigentes ninguna asignatura con esta denominación y contenido.

Únicamente cuando el número de alumnos lo aconseje y la plantilla de Profesores asignada a la escuela lo permita, se desdoblará la Tecnología por especialidades dentro de cada rama y a partir del segundo curso.

Igualmente se desdoblará por ramas o grupos de ramas la Física y Química aplicada y la Tecnología en los dos cursos del grado de Maestría.

8.º Cuando el número de alumnos y la amplitud del aula lo permitan, es aconsejable que las clases de Dibujo tengan lugar conjuntamente, incluso para alumnos de diversos cursos y ramas, evitando así, en lo posible, las extensiones de clase por exceso, de jornada sobre el horario semanal básico de cada Profesor, sin menoscabo, como es lógico, de la enseñanza y del aprovechamiento del alumno, que en todo caso ha de primar sobre cualquier otra consideración.

Para el debido cómputo y comprobación, deberá hacerse constar en los respectivos cuadros horarios la participación de cada Profesor de Dibujo, sea titular o adjunto, haciendo constar su nombre y apellido con toda claridad en el lugar indicado al efecto.

No es, por tanto, correcta la indicación genérica de «Profesor adjunto», en lugar del nombre y apellidos de cada uno de éstos.

9.º Con independencia del cuadro estadístico detallado por Ramas y Especialidades y regímenes diurno y nocturno, que en su día han de remitir a esta Inspección en el modelo facilitado al efecto, deberá consignarse en la cabecera de cada cuadro horario, y en el lugar específicamente marcado para ello, el